

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por el señor **JOSÉ EDIER AYALA VALENCIA** en contra de **SURAMERICANA SEGUROS S.A. (Rad. 2021 – 453)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, mediante auto de sustanciación No. 2545 del 14 de diciembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que aportara la constancia de envío de la demanda, así como el escrito de demanda y el poder, toda vez que solo fueron aportados los anexos.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 16 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022. Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante presentó el escrito de demanda y aportó la constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 842

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por el señor **JOSÉ EDIER AYALA VALENCIA** en contra de **SURAMERICANA SEGUROS S.A. (Rad. 2021 – 453)**, y se dispone darle el trámite de primera instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JOHN JAIRO JIMÉNEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.337.804 y portador de la tarjeta profesional No. 60.406 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo al escrito de demanda.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales

pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"**.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 062 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 19 de abril de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria